BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO IX. — NUM. 2302 | Buenos Aires, miércoles 15 de Mayo de 1901 | ADMINISTRACIÓN: 352—VICTORIA—352

Desde el día 15 inclusive del presente mes, de orden superior, regirá para ambos Boletines «Judicial» y «Oficial» de la Nación, la siguiente

TARIFA:

«*Treinta centavos* moneda nacional por cada centimetro, por publicación.

En los avisos ó edictos que excedan de una página y deban publicarse por 15 dias ó más, se cobrará por quincena: 200 pesos m/n. por la primera página—150 pesos m/n. por la segunda—125 pesos m/n. por la tercera, y 100 pesos por cada una de las subsiguientes, debiendo contarse como una página toda fracción de ésta.

La misma tarifa se aplicará á las publicaciones que se inserten en el «Boletin Oficial», de patentes de invención, fábrica, comercio é industria y registros de descubrimientos de minas.

Por cada número suelto, del dia, 10 centavos, y 20 por cada número atrasado.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—(*Acuerdo de 2 de mayo de 1893 sobre creación del* BOLETÍN OFICIAL).

SUMARIO

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Obras Públicas.—Estado Mayor General del Ejército.—Caja de Conversión.

AVISOS OFICIALES

DOCUMENTOS OFICIALES

MINISTERIO DEL INTERIOR

Declarando limpios los puertos de Santos y Rio Janeiro.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1901.

En mérito de lo expuesto por el Departamento Nacional de Higiene en la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art 1º Declárase limpios los puertos de Santos y Rio Janeiro, quedando en consecuencia derogadas las disposiciones sanitarias para los mismos, á que se refiere el decreto de 11 de julio del año ppdo.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Construcción del edificio para la gobernación del Chubut.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1901.

Visto lo expuesto por la gobernación del "Chubut", pidiendo se le autorice á conceder á los señores Pruniers y Cía., constructores del edificio para la misma, una prórroga en la terminación de las obras, y

CONSIDERANDO:

Que son atendibles las razones que invocan los recurrentes para fundar su solicitud,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la gobernación del "Chubut" á conceder á los Sres. Pruniers y Cía., una prórroga del plazo estipulado por decreto de 20 de octubre ppdo., hasta el 30 de octubre del corriente año.

Art. 2º La referida gobernación formulará el contrato respectivo, estipulándose en él las multas y descuentos á que la casa constructora se somete, desde luego, para el caso de no poder dar cumplimiento á sus compromisos.

Art. 3º Hágase saber, insértese en el Registro Nacional y archívese este expediente.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Nombramiendo de un empleado en la gobernación del Neuquén.

Buenos Aires, Mayo 11 de 1901.

Vista la precedente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el oficial 1º de la gobernación del Neuquén, Dn. Francisco Valletti, y nómbrase en su reemplazo á Dn. Pedro de Nicolas Montiel.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Aceptando la renuncia presentada por el agrimensor de la gobernación de Santa Cruz.

Buenos Aires, Mayo 11 de 1901.

Vista la precedente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el agrimensor de la gobernación de Santa Cruz, señor ingeniero Dn. Gregorio Nocetti.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Aceptando la renuncia presentada por don Benjamin Calderón.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1901.

De conformidad con lo solicitado en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por D. Benjamin Calderón, del puesto de desinfectador de la oficina de médicos del Departamento de Policía de la Capital y nómbrase en su remplazo, á D. Máximo Anibao.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Devolución de derechos abonados indebidamente.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1901.

Procediendo la devolución de derechos que se reclama, desde que se comprueba que el cajón con papel blanco por el que se abonaron bajo manifiesto Nº 97.997, faltó de la descarga del vapor J. Jover Serra, y fué rebajado, oportunamente, del manifiesto general, conforme con la solicitud concedida por el administrador de la Aduana de la Capital,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Entréguese por Tesorería General, previa intervención, á los señores Palmarini y Queirolo, la suma de ($ 35,74 m/n) treinta y cinco pesos setenta y cuatro centavos moneda nacional de curso legal, importe de los derechos pagados indebidamente.

Tómese nota y pase á la Contaduría General, para su cumplimiento.

ROCA.
E. BERDUC.

Devolución de derechos oblados indebidamente.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1901.

De conformidad con las actuaciones producidas y liquidación que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Entréguese por Tesorería General, previa intervención, á los Srs. Rovina y Cía., la cantidad de ($ 6,82) seis pesos ochenta y dos centavos moneda nacional curso legal, importe de los derechos de almacenaje y eslingaje oblado indebidamente en la Aduana de la Capital.

Anótese, etc., y pase á Contaduría General.

ROCA.
E. Berduc.

Devolución de derechos oblados de más

Buenos Aires, Mayo 14 de 1901.

Resultando de los informes producidos que es procedente la devolución de derechos solicitada,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Entréguese por Tesorería General, previa intervención y reposición de sellos, á los señores Lavalle y Muniz, la cantidad de ($ 197,27) ciento noventa y siete pesos con veintisiete centavos moneda nacional de curso legal, que importan los derechos oblados de más en la Aduana de la Capital, en concepto de servicio de guinches.

Anótese, etc., y pase á Contaduría General.

ROCA
E. Berduc.

Devolución de derechos abonados indebidamente

Buenos Aires, Mayo 14 de 1901.

Siendo procedente la devolución de derechos pedida,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Entréguese por Tesorería General, previa intervención y reposición de sellos, á los señores P. J. Dussaud Fréres, la cantidad de ($ 30,99 m/n) treinta pesos con noventa y nueve centavos moneda nacional de curso legal importe del derecho de guinche cobrado indebidamente por la Aduana de la Capital. Anótese, etc. y pase á Contaduría General, á sus efectos.

ROCA.
E. Berduc.

Devolución de derechos oblados indebidamente.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1901.

Vista la liquidación que precede, practicada á mérito de la resolución de 17 de abril último,

El Presidente de la República.—

DECRETA:

Entréguese por Tesorería General, previa intervención y reposición de sellos, a Sr. Juan Boschetti hijo, la cantidad de ($ 25) veinticinco pesos oro y ($ c/l. 681,58) seiscientos ochenta y un pesos cincuenta y ocho centavos moneda nacional de curso legal, importe de los derechos oblados indebidamente en la Aduana del Uruguay y de que informa lo actuado.

Tómese nota y cúmplase por la Contaduría General.

ROCA.
E. Berduc.

Devolviendo este expediente al Administrador consultante.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1901.

Vista la nota del administrador de rentas de San Juan, consultando el procedimiento á seguir con (14) catorce sacos de tabaco procedentes de contrabando, sorprendidos en diversas épocas y que desde 1898 mantiene en depósito y teniendo en consideración que resuelto el juicio de contrabando procede la venta en subasta pública de la mercadería declarada en comiso,

SE RESUELVE:

Vuelva al administrador consultante para que proceda en consecuencia.

E. Berduc.

No haciendo lugar al libre despacho solicitado por el Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1901.

Vista la presentación del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, pidiendo el libre despacho de un cajón conteniendo cotin de hilo para colchones, fundas de hilo, almohadas y diez kilos tejidos de algodón y seda para cortinas, y teniendo en consideración que la mercadería de que se trata no puede considerarse comprendida entre aquellas que las disposiciones en vigor y convenios realizados favorece con franquicias de derechos,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido, pase á la Aduana de la Capital, para los efectos pertinentes.

E. Berduc.

No haciendo lugar al libre despacho solicitado por el Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1901.

Vista la presentación del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, pidiendo se ordene á la Aduana de la Capital, despache libre de derechos dos cajones conteniendo (400), cuatrocientos ladrillos para limpiar metales y un cajón con chapas caladas, letras y accesorios para marcar, y considerando que dichas mercaderías no pueden comprenderse dentro de los beneficios de que disfruta la empresa solicitante,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido. Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

E. Berduc.

No haciendo lugar al libre despacho solicitado por el señor Antonio Suárez.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1901.

Vista la presentación del señor Antonio Suárez, pidiendo el libre despacho de (3) tres cajones conteniendo una maquina para la fabricación de galones, puntillas, etc.; oida la Aduana de la Capital y teniendo en consideración que la ley de aduana en vigor no comprende entre sus liberalidades á las mercaderías de que se trata, estándole vedado al Poder Ejecutivo acordar otras franquicias que las establecidas en dicha ley ó en leyes especiales,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido, y vuelva á la Aduana de la Capital, á los efectos pertinentes.

E. Berduc.

Aprobando nombramiento de empleados en la Caja de Conversión

Buenos Aires, Mayo 7 de 1901.

A S. E. el Señor Ministro de Hacienda de la Nación

Tengo el agrado de poner en conocimiento de V. E. que con fecha 3 del corriente se aceptó la renuncia que hizo el señor Camilo Giovanelli del puesto de auxiliar de contaduría y que con fecha de hoy se ha nombrado en su reemplazo al auxiliar de la oficina de Recuento, don Francisco Jiménez Correa; para ocupar la vacante de éste al auxiliar 2º don Enrique Casani, que será reemplazado por don Belisario Salvadores, auxiliar supernumerario de la misma oficina.

Se ha nombrado, para ocupar el puesto de este último, á don Rómulo Lemos.

Saludo á V. E. muy atte.

Carlos Basavilbaso. *Alberto Aubone.*
Presidente. Secretario.

Buenos Aires, Mayo 11 de 1901.

Aprobado; comuníquese, etc. y pase á Contaduría General.

ROCA.
E. Berduc.

Jubilación del ex Guarda Adolfo Lasalle

Buenos Aires, Mayo 11 de 1901.

Visto que don Adolfo Lasalle, ex Guarda 1º del Resguardo de la Aduana de la Capital, se presenta acogiéndose á los beneficios de la ley de jubilaciones, y resultando de los informes producidos que el recurrente comprueba haber prestado 15 años, 1 mes y 18 días de servicios, su carácter de ciudadano argentino, como así mismo la imposibilidad en que se halla, por lo que se encuentra comprendido en lo que dispone el art. 2º, inc. 3º y segunda parte del art. 3º de la ley 2219,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Jubílase con la asignación mensual de ($ 68,10 m/n), sesenta y ocho pesos diez centavos moneda nacional, al ex Guarda 1º del ex Resguardo de la Capital, don Adolfo Lasalle.

Art. 2º Comuníquese, etc. y pase á la Contaduría General.

ROCA.
E. Berduc.

No haciendo lugar á lo solicitado por el Ferrocarril Oeste Argentino.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1901.

Vista la presentación del Ferrocarril Gran Oeste Argentino, solicitando se deje sin efecto el cobro de derechos que sobre una partida de lápices de tiza y otra de corchos, pretende hacer efectivo la Aduana del Rosario, y teniendo en cuenta que esas mercaderías no pueden comprenderse entre las á que se refieren las leyes y contratos que amparan la empresa,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado y vuelva á la Aduana del Rosario, á sus efectos.

E. Berduc.

No haciendo lugar á la devolución solicitada por los Sres. Pfeiffer Hrmanos.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1901.

Vista la presentación de los señores Pfeiffer Hnos., pidiendo se les devuelva la suma de ($ 12,79), doce pesos setenta y nueve centavos moneda nacional, que hacen presente han oblado demás en la Aduana de la Capital, con ocasión del despacho de una partida de punzones, y teniendo en cuenta que la rectificación del peso del artículo de que se trata, que da fundamento á este reclamo, fué acordado por la Administración después de despachados los punzones por el Vista, lo que hace carezca de valor; pues el decreto de 23 de julio de 1891, al conceder tal facultad á los administradores lo ha hecho para aquellos casos

en que *antes de toda verificación* los comerciantes soliciten la corrección de cualquier error en la cantidad ó peso de las mercaderías documentadas á despacho para la plaza,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido. Vuelva á la Aduana de la Capital, para la reposición de sellos y demás efectos.

E. BERDUC.

Cobro de la suma adeudada por los señores Agustín Arroyo é hijo.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1901.

Resultando de las actuaciones producidas que los señores Agustín Arroyo é hijo, no han concurrido á la Administración de Impuestos Internos á satisfacer la multa de ($ 25), veinticinco pesos moneda nacional de curso legal, que les ha sido impuesta por infracción á la Ley de vinos,

SE RESUELVE:

Pase al procurador fiscal de la sección Mendoza, para que deduzca las acciones pertinentes.

Anótese, previamente, en el libro de causas fiscales.

E. BERDUC.

Cobro de la suma adeudada por D. Arsenio Leyba.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1901.

Teniendo en cuenta que el señor Arsenio Leyba, no ha satisfecho la suma de ($ 385, 10 m/n), trescientos ochenta y cinco pesos diez centavos moneda nacional de curso legal, que adeuda por impuestos internos y multa, à causa de haber infringido la ley de tabacos,

SE RESUELVE:

Pase al señor procurador fiscal de la sección Córdoba, para que deduzca las acciones que sean del caso.

Previamente, anótese en el libro de causas fiscales.

E. BERDUC.

Cobro de la suma adeudada por D. Miguel J. Luna.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1901.

Resultando de lo actuado que el señor Miguel J. Luna, no ha satisfecho en la Administración General de Impuestos Internos la multa de ($ 100), cien pesos moneda nacional de curso legal, que le fué impuesta por infracción á la ley de tabacos,

SE RESUELVE:

Pase al señor procurador fiscal de la sección Tucumán, para que deduzca las acciones pertinentes.

Anótese, previamente, en el libro de causas fiscales.

E. BERDUC.

Cobro de la suma adeudada por la señora Elina Coria de Ferreira.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1901.

Procediendo gestionar por la vía judicial el abono de la multa de ($ 50) cincuenta pesos moneda nacional de curso legal, que la Administración de Impuestos Internos impuso á la señora Elina Coria de Ferreira, por haber infringido la ley de vinos,

SE RESUELVE:

Pase al señor procurador fiscal de la sección Mendoza á los efectos pertinentes.

Anótese, previamente, en el libro de causas.

E. BERDUC.

Ordenes de pagos por créditos atrasados.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1901.

ORDEN GENERAL DE PAGO NÚM. 39.

Decreto núm. 744.

Páguese por Tesorería general, previa intervención. á favor de los interesados que corresponda, el importe de los siguientes créditos atrasados:

Departamento del Interior

		$ m/n	$ m/n
1	Beretervide y Ca, medicamentos..........	848 22	
2	Carbone Ibáñez y Sarzoti, pasajes........	150 —	
3	Compañía Nacional de Transportes, fletes..	118 70	
4	Filgueira Risso y Hno., pasajes..........	78 —	
5	Gobernación de Santa Cruz, racionamiento.	228 —	
6	“ “ Río Negro, gastos y sueldos	258 98	
7	“ “ Misiones, para abonar á Robert y Bloset........................	250 —	
8	Imprenta “Tribuna», avisos..............	92 —	
9	Mihanovich Nicolás, pasajes.............	110 16	
10	“ “ “	282 71	
11	Ferrocarril Gran Oeste Argentino, pasajes..	1.146 15	
12	“ “ “ “ “ ..	41 —	
13	“ del Sud, pasajes.............	46 15	
14	“ “ “ “	30 —	
15	“ “ “ “	21 30	
16	“ “ “ “	41 83	
17	“ “ “ “	83 —	
18	“ Central Argentino, pasajes......	89 78	
19	“ “ “ “	487 20	
20	“ “ “ “	751 05	
21	“ “ “ “	574 80	
22	“ “ Córdoba, “	184 50	
23	“ “ “ “	123 50	
24	“ Santa Fe, fletes........	23 72	
25	“ Buenos Aires y Rosario, pasajes.	280 20	
26	“ al Pacífico, pasajes............	43 60	
27	“ Oeste de Buenos Aires, pasajes.	163 91	
28	“ Argentino del Este............	34 20	
29	“ Bahía Blanca y Noroeste, pasajes.	34 65	
30	Quintana Lesca y Ca..........	30 —	
31	Risoli Fortunato, haberes..........	20 —	6.667 31

Departamento de Hacienda

1	Títo Meucci y Ca., varios articulos......	322 50	322 50

Departamento de Justicia é Instrucción Pública

1	Ferrocarril Gran Oeste Argentino, pasajes.	291 95	
2	“ Central “ “ .	618 65	
3	Universidad de Córdoba, para pago de varias cuentas.......	1.458 15	
4	Consejo Nacional de Educación, servicio de agua y cloacas......................	3.120 —	5.488 75
	Total...........		12.478 56
1	Díaz Leopoldo, por varios gastos.........	$ oro 60	

Son doce mil cuatrocientos setenta y ocho pesos con cincuenta y seis centavos moneda nacional de curso legal y ($ 60 o/s.), sesenta pesos oro.

Impútense los ($ 12.615,48 m/n. c/l.) doce mil seiscientos quince pesos con cuarenta y ocho centavos moneda nacional curso legal, incluyendo los ($ 136,92 m/n. c/l), ciento treinta y seis pesos con noventa y dos centavos moneda nacional curso legal, equivalente de los ($ 60 oro), sesenta pesos oro sellado al tipo de la fecha 228,20 % á la Ley número 3961 de Octubre 26 del año ppdo. 1900.

La Contaduría General solicitará oportunamente la imputación ó acreditación que resulte de la diferencia en el tipo del oro correspondiente al día en que se efectúe el pago.

ROCA.
E. BERDUC.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1901.

ORDEN GENERAL Nº 37.

Páguese por Tesorería General, previa intervención, á los interesados que corresponda, el importe de los siguientes créditos atrasados:

Departamento del Interior.

		$ m/n	$ m/n
1	Gobernación de Formosa, racionamiento y medicamentos provistos durante el año 1900		1.431 40

Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.

2	Ferrocarril Bahia Blanca y N. O., pasajes..		9.84

Departamento de Hacienda.

3	Juez en lo civil de la Capital Dr. J. A. García.—Sueldos por Enero y Febrero de 1898, del guarda 2º de la Aduana de la Capital Diego Stewast Shaw....................	300 —	
4	Francisco Balzardi, construcción de veredas en el corralón fiscal de la calle Pedro Mendoza Nº 2356.....	252 45	552 45

Departamento de Justicia é Instrucción Pública.

5	Angel Madariaga, medicamentos á la Cárcel de Formosa en 1900...................	99 50	
6	Enrique Igaña, asistencia médica á los presos de la Cárcel de General Acha	100 —	
7	Penitenciaría Nacional, gastos varios en 1900	16.614 15	
8	Angel Estrada, libros y útiles de escritorio.	825 46	
9	Miguel Mihanovich, fletes en 1900........	39 50	17.678 16

Departamento de Marina.

10	Juan Bafico, ayudante calderero, haberes del 1º al 20 de Enero de 1899............	33 33	
11	Francisco Torres, teniente de navío, gastos de entierro del mayordomo del Crucero «Buenos Aires», Samuel Santos.............	82 —	115 33
	Total.... ...		$ 19.787,63

Son diez y nueve mil setecientos ochenta y siete pesos con sesenta y tres centavos curso legal, que se imputarán al Acuerdo de fecha Marzo 26 de corriente año.

ROCA.
E. BERDUC.

Dejando sin efecto el decreto que concedía facilidad de pago á don Raúl R. Huergo y Cª.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1901

Resultando que los Sres. Raúl R. Huergo y Cia., no están conformes con las bases del decreto de fecha 13 de febrero último, que les acuerda facilidades para el pago de su deuda por impuestos; y atento lo expuesto por la Administración de Alcoholes,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el decreto de 13 de febrero último, que concedía facilidades á los Sres. Raúl R. Huergo y Cia., para solventar su deuda con el Fisco.

Art. 2º Diríjase nota al señor procurador fiscal respectivo, á fin de que prosiga las acciones de cobro iniciadas contra los señores Huergo y Cía.

Art. 3º Comuníquese etc. y pase á la Administración de Alcoholes, para los efectos del caso, debiendo la misma, exigir la reposición de sellos que corresponde.

ROCA.
E. BERDUC.

No haciendo lugar á lo solicitado por el Ferrocarril Gran Oeste Argentino.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1901.

Vista la presentación del Ferrocarril Gran Oeste Argentino, pidiendo se deje sin efecto el cobro de derechos de importación que pretende hacer efectivo la Aduana de la Capital, con motivo del despacho de (26) veintiseis botellones de medio cristal y (79) setenta y nueve vasos del mismo cristal, como también de 124 kilogramos de velas de cera, y teniendo en consideración que los expresados artículos no pueden considerarse comprendidos en las franquicias de que goza la empresa peticionante, militando en favor del tercero la circunstancia de requerirse su empleo para el alumbrado en aquellos coches que aún no están provistos de luz eléctrica,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado, en cuanto á los botellones y vasos y pase á la Aduana de la Capital para que, haciendo efectivo el cobro de los derechos por dichas materias, entregue sin cargo los (124) ciento veinticuatro kilógramos de velas.

Comuníquese, previamente, á la Contaduría General.

E. BERDUC.

Habilitando el muelle de Corrientes para operaciones de carga y descarga.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1901.

Vista la nota que precede de la Prefectura General de Puertos y Resguardos, dando cuenta que se encuentran ya terminadas las obras que se realizaban en el muelle de Corrientes y está en condiciones de prestar servicios,

El Presidente de la República —

DECRETA.

Art. 1º Desde la fecha, las operaciones generales de carga y descarga que deban efectuarse por el puerto de Corrientes, sólo serán permitidas por el muelle del mismo.

Art. 2º La Prefectura General de Puertos y Resguardos formulará á la mayor brevedad posible, el proyecto de reglamentación que ha de servir para el buen funcionamiento de dicho muelle, sometiéndolo á la aprobación del Ministerio de Hacienda.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y pase á la Prefectura General de Puertos y Resguardos, á sus efectos.

ROCA.
E. BERDUC.

Archivo de un expediente

Buenos Aires, Abril 19 de 1901.

Vista la presentación de la Campañía de Tranvías Anglo-Argentina, pidiendo se ordene á la Aduana de la Capital despache libre de derecho el cemento Portland, que importe con destino al cambio de tracción de su vía, pues va á emplear la tracción eléctrica y teniendo en cuenta que el punto ha sido resuelto por decreto de la fecha,

SE RESUELVE:

Archívese por la Aduana de la Capital, previa reposición de sellos.

E. BERDUC.

Devolución á la Aduana de la Capital

Buenos Aires, Abril 19 de 1901.

Vista la precedente nota de la Aduana de la Capital consultando si devuelve á la Compañía de Tranvías Buenos Aires y Belgrano una letra que ha entregado en caución de derechos sobre varias partidas de tierra romana, á mérito de comprobar por medio del certificado de la Intendencia Municipal que acompaña, su inversión en la construcción de sus vías y teniendo presente que por decreto de la fecha se ha establecido el procedimiento á seguir sobre el particular,

SE RESUELVE:

Vuelva á la Aduana de la Capital para los efectos que sean del caso.

E. BERDUC.

Autorizando á la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, para mandar confeccionar los sellos que necesiten sus sucursales.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1901.

Atento lo manifestado precedentemente por la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á dicha repartición para mandar confeccionar los sellos que necesiten las rucursales mencionadas en la planilla adjunta.

Art. 2º En su consecuencia, entréguese por Tesorería General, previa intervención, al Habilitado de esa Administración, la suma de ($ 558 m/n) quinientos cincuenta y ocho pesos moneda nacional, de cuya inversión rendirá cuenta con los recibos de haberse entregado á las sucursales respectivas, los sellos de la referencia.

Art. 3º Impútese al inciso 13, item 5, Anexo D del presupuesto vigente y comuníquese y pase, á sus efectos, á Contaduría General.

ROCA.
E. BERDUT.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

DIVISION DE JUSTICIA

Exp. C. 292.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1901.

Vistas las ternas que anteceden de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse jueces de paz suplentes de las secciones 7ª, 13, y 14, respectivamente, á D. Miguel Miranda, D. Enrique Pacheco y D. Adolfo Borzone.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional y á la Estadística.

ROCA.
O. MAGNASCO.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Encomendando una comisión de estudios al ingeniero Octavio S. Pico.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1901.

Siendo necesario estudiar diversas cuestiones relacionadas con la colonización y explotación de los productos de los territorios nacionales del Norte,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Comisiónase al director de Tierras y Colonias, ingeniero don Octavio S. Pico, para que se traslade á los territorios de Formosa, Chaco y Misiones y efectúe un estudio que comprenda los siguientes puntos:

I—Estado actual y perspectivas de la colonización de los territorios de Formosa, Chaco y Misiones.

II—Condiciones y subdivisión más conveniente de la tierra.

III—Producciones-bosques, yerbales, minas y canteras.

IV—Reducción de las tribus indígenas, ya sea por misiones religiosas ó radicando cada tribu en tierras fiscales, bajo la dependencia de sus caciques ó de administradores civiles.

V—Legislación agraria más aparente, para cada territorio.

VI—Introducción de nuevos cultivos é industrias.—Cuestiones conexas.

Art. 2º El Ministro de Agricultura expedirá al Comisionado las instrucciones especiales, para el desempeño de su cometido.

Art. 3º Líbrese orden de pago por separado, á favor del comisionado, por la cantidad de tres mil pesos moneda nacional ($ 3.000 m/n) que se le acuerdan para sus gastos y los del personal que lo acompañe, debiendo rendir cuenta de su inversión.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

Caducidad de una concesión de tierras en la colonia Formosa.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1901.

Resultando de este expediente que la inspección practicada ha comprobado que los señores F. Ferrot y F. Ferrot, concesionarios de las chacras 143 y 163 de la colonia Formosa, no han dado cumplimiento á las obligaciones de la ley ni tampoco han tomado posesión de la tierra, de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase caduca la concesión de las chacras 143 y 163 de la colonia Formosa, acordadas en 3 de marzo de 1900 á los señores F. Ferrot y F. Ferrot, respectivamente, y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias para su archivo

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

No haciendo lugar á la venta solicitada por los Sres. Emilio Beterette y Pascual Luizzi.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1901.

Visto este expediente, en el que los Sres. Emilio Beterette y Pascual Luizzi, solicitan se les conceda en venta una superficie de tierra en el territorio de Formosa, y

CONSIDERANDO:

Que el P. E. no está facultado para enagenar la tierra fiscal en la forma solicita-

da por los recurrentes; que por otra parte la venta y arrendamiento de la tierra pública han sido suspendidos por decreto de 3 de abril de 1900, de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á lo solicitado por los Sres. Emilio Beterette y Pascual Luizzi y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, para que previa reposición de sellos, archive este expediente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

No haciendo lugar á la ubicación solicitada por don Julio Schelkly.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1901

Visto este expediente, en el que Dn. Julio Schelky, solicita la ubicación de diez y siete mil quinientas hectáreas en el territorio de Santa Cruz, en amortización de los respectivos certificados de premio por la expedición al Río Negro, que depositó oportunamente en la Dirección de Tierras y Colonias, y

CONSIDERANDO:

Que como lo informa la Dirección de Tierras y Colonias, la tierra que se solicita está situada fuera de zona medida, no encontrándose por lo tanto dentro de las condiciones establecidas al efecto por decreto de 19 de noviembre de 1897.

Que además el interesado en su escrito de fecha 9 del corriente, desiste de la ubicación solicitada, pidiendo la devolución de los respectivos certificados,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á la ubicación de diez y siete mil quinientas hectáreas en el territorio de Santa Cruz, que solicita don Julio Schelk y, en amortización de los ciento setenta y cinco certificados de premio por la expedición al Río Negro que depositó en la Dirección de Tierras y Colonias en fecha 4 de marzo ppdo., y vuelva á la Dirección citada, para que, previa reposición de sellos, haga entrega á Dn. Julio Schelkly de los referidos certificados.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

No haciendo lugar á la entrega del premio de tierras, solicitada por don Manuel Quiroga.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1901.

Visto este expediente, en el que don Manuel Quiroga solicita la entrega del premio que como expedicionario al Río Negro le corresponde, y

CONSIDERANDO:

Que el referido premio fué cobrado en 7 de noviembre de 1900 por don Ricardo A. Day, como cesionario del recurrente; de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á la entrega del premio solicitado por don Manuel Quiroga y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, para que, previa reposición de sellos, archive este expediente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

No haciendo lugar á la ubicación solicitada por don Julio Schelkly.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1901.

Visto este expediente, en el que D. Julio Schelkly solicita la ubicación de 2.800 hectáreas en el territorio de Santa Cruz, en amortización de los respectivos certificados de premio por la expedición al Río Negro, y

CONSIDERANDO:

Que la tierra pedida se encuentre fuera de una zona medida y de acuerdo con el decreto de 19 de noviembre de 1895 y lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á la ubicación de 2.800 hectáreas que en amortización de los respectivos certificados de premio por la expedición al Río Negro, solicita Dn. Julio Schelkly en el territorio de Santa Cruz y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias para que, previa reposición de sellos, haga entrega al interesado de los treinta y ocho certificados de ese premio que depositó en 1º de mayo corriente, y fecho, archíve este expediente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

No haciendo lugar á la reconsideración solicitada por don Rafael Valdez.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1901.

Visto este expediente, en el que don Rafael Valdez solicita reconsideración del decreto de 29 de septiembre de 1900, por el cual se declaraba caduco el contrato de arrendamiento de dos mil quinientas hectáreas, en la Penísula Valdez, del territorio del Chubut, y

CONSIDERANDO:

Que subsisten las razones que determinaron la resolución recurrida, sin ser atendibles las aducidas por el interesado en su escrito de 24 de diciembre de 1900, y en el de fecha 2 del corriente, de acuerdo con lo dictaminado por el señor procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á lo solicitado por don Rafael Valdez, debiendo estarse á lo dispuesto por decreto de 29 de septiembre de 1900, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, para que, previa reposición de sellos, lo archive.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
E. RAMOS MEXÍA.

No haciendo lugar á la prórroga solicitada por don Rodolfo Huntington.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1901

Visto este expediente, en el que don Rodolfo Huntington solicita la prórroga de un año para la presentación de la diligencia de mensura de la superficie de 5.267 hs, 14 as, parte de mayor extensión que en el territorio del Neuquén le fué adjudicada en propiedad á don Jorge Newbery, cedente del señor Huntington, en amortización de certificados de premio por la expedición al Río Negro, y

CONSIDERANDO:

Que las razones aducidas por el interesado no son atendibles, por cuanto ellas se refieren á las relaciones particulares entre él y el agrimensor comisionado y de acuerdo con lo dispuesto por el decreto de 18 de julio de 1900,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á la prórroga que solicita don Rodolfo Huntington, para la presentación de la diligencia de mensura de las 5.267 hectáreas, 14 áreas parte de mayor extensión, concedida en propiedad á don Jorge Newbery, en el territorio del Neuquén, de cuyas acciones y derechos es cesionario el señor Huntington, y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
E. RAMOS MEXÍA.

Aprobando la mensura y subdivisión de la colonia "General Pringles".

Buenos Aires, Mayo 14 de 1901.

Visto este expediente, en el que el ingeniero Eduardo Clerice, presenta la diligencia de mensura y subdivisión de la colonia «Coronel Pringles», para lo que fué comisionado por decreto de 28 de febrero de 1900, y

CONSIDERANDO:

Que esa operación ha sido correctamente ejecutada sin que exista observación de carácter técnico que oponer á su aprobación, no siendo atendible la protesta formulada por el apoderado del señor Ramón Santamarina, de que instruye el acta de fs. 12, por cuanto el título invocado no fué revalidado por el P. E., de acuerdo con la ley de 27 de octubre de 1884, por las consideraciones aducidas en el decreto de 19 de diciembre de 1900, dictado en el expediente que dicho señor inició con ese objeto;

Que la Dirección de Tierras y Colonias ha practicado la liquidación del importe que corresponde abonarse al ingeniero operante por sus honorarios y gastos, la que asciende á la suma de $ m/n 12.750, de la que debe descontarse la de $ 5.000 de igual moneda que recibió en calidad de anticipo, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura y subdivision de la colonia Coronel Pringles, en el territorio del Rio Negro, practicada por el ingeniero Eduardo Clerice, para lo que fue comisionado por decreto de 28 de febrero de 1900.

Art. 2º Líbrese por separado orden de pago á favor del ingeniero señor Eduardo Clerice, por la suma de siete mil setecientos cincuenta pesos moneda nacional, que importa el saldo de sus honorarios y gastos por la referida operación.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA

No haciendo lugar al reconocimiento solicitado por don Ignacio Fotheringhan.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1901.

Visto este expediente, en el que D. Ignacio Fotheringhan, solicita el reconocimiento de sus derechos á los lotes nºs. 285, 318, 319 y 320 de la colonia Formosa, que le fueron concedidos en 8 de mayo de 1887, y á los nºs. 282, 283, 286 y 287 de la misma colonia, concedidos á don Pedro Ordoñez, quien le transfirió sus acciones y derechos, y

CONSIDERANDO:

Que por decreto de 23 de mayo de 1897 se declararon caducas las concesiones de esos lotes, con excepción del nº 285 por no haberse dado cumplimiento á las obliga-

ciones de ley y que de la inspección practicada resulta que el recurrente tampoco ha dado cumplimiento esas obligaciones en el lote nº 285, ni satisfecho el importe de las letras vencidas, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á lo solicitado por don Ignacio Fotheringhan, quien deberá estar á lo resuelto por decreto de 23 de marzo de 1897.

Art. 2º Decláraseca duca la concesión del lote Nº 285 de la colonia Formosa, otorgada á don Ignacio Fotheringhan y vuelva á la Direccion de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

Declarando nulo lo actuado en este expediente, iniciado por el señor José M. Bódalo.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1901.

Visto este expediente, en el que Dn. José Martín Bódalo, diciéndose apoderado de Doña Rosario Hayquifil, en virtud del testimonio de poder que corre á fs.....solicita la entrega del premio que, como expedicionario al Rio Negro, correspondia al finado esposo de su mandante, don Manuel Ferreyro (a) Pichihuincá, y

CONSIDERANDO:

Que de las diligencias que obran á fs. 9 vta. y 12, resulta que el recurrente inició esta gestión sin estar habilitado por poder en forma para ello; que presentado por el señor Bódalo el testimonio de poder que obra á fs. 13, este Ministerio observó que no llenaba los requisitos legales necesarios para ser tenido en cuenta, lo que se halla confirmado por el dictamen del señor procurador del Tesoro, que obra á fs. 31 vta.; en mérito de lo cual,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1º Declárase nulo todo lo actuado en este expediente. Desglósense los documentos de propiedad de la señora Rosario Hayquifil y entréguese bajo constancia, y fecho, archívese.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Aprobando el proyecto de contrato relativo á la línea entre Saforcada y Colonia Isabel, Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1901.

Visto el adjunto proyecto de contrato formulado por la Dirección de vías de comunicación del Ministerio de Obras Públicas, relativo á la línea entre Saforcada y Colonia Isabel, del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, concedida por ley Nº 3965 de 31 de octubre de 1900 y habiendo manifestado su conformidad al referido proyecto la empresa interesada,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el proyecto de contrato formulado por la expresada dirección, relativo á la línea entre Saforcada y Colonia Isabel del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno, para su escrituración.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Autorizando al Ferrocarril Central Argentino á realizar obras en la estación Rosario.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1901.

Visto este expediente, por el que la empresa del Ferrocarril Central Argentino solicita autorización para ejecutar algunas obras adicionales destinadas á mejorar las condicionales de embarque de cereales en la estación Rosario; de acuerdo con los planos que acompaña y resultando de las informaciones producidas que no hay inconveniente que se oponga á la resolución favorable del pedido.

Teniendo en cuenta que la empresa recurrente ha removido sin autorización una canaleta de las construidas con igual objeto, cambiando la ubicación que se le había fijado, la que si bien en este caso no afecta la nueva posesión dada al régimen del río Paraná, podría con su repetición ocasionar en lo sucesivo inconvenientes que deben prevenirse,

SE RESUELVE:

Aprobar los planos de la referencia y autorizar á la empresa del Ferrocarril Central Argentino para ejecutar la obra de que se trata, en las condiciones establecidas en el decreto primitivo de fecha junio 16 de 1899, previniéndosele que debe abstenerse en adelante de proceder á la remoción de las canaletas, bajo pena de ordenar sin más trámite su demolición.

Hágase saber, publíquese y archívese.

CIVIT.

Prórroga de un contrato para la extracción de arena.

Buenos Aires Mayo 7 de 1901.

Estando próximo á vencer el tiempo del contrato cuya prórroga se solicita y vistos los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Prorrógase por dos años el término del contrato celebrado con Dn. Santiago Ferrando, para la extracción de arena á que se refiere el decreto de 24 de julio de 1897, con sujeción á las condiciones establecidas en el mismo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho, pase á la Escribanía Mayor de Gobierno, para la escrituración correspondiente.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Adquisición de artículos y materiales

Buenos Aires, Mayo 7 de 1991.

De conformidad con lo manifestado en los informes anteriores,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase la inversión de la suma de dos mil setecientos setenta pesos siete centavos oro sellado ($ 2770, 07 o/s), y novecientos cuarenta y cuatro pesos cuarenta y tres centavos moneda nacional ($ 944,43 m/n), en la adquisición de los artículos y materiales ofrecidos por los señores Dirks y Dates. y en el pago de los trabajos realizados por dichos señores en el galpón y cerco de la usina de gas de Martín García, según se detalla en el informe de Navegación y Puertos que obra á fs. 10, 11 y 12.

Art. 2º Este gasto se imputará al anexo K. inciso 1º, item 5, partida 3 del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

No haciendo lugar á la reclamación de daños y perjuicios, solicitada por los Sres. Hasenclever y Cª.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1901.

Vista la reclamación interpuesta por los Sres. Hasenclever y Cª. solicitando indemnizacion por los daños y perjuicios que le han ocasionado unas filtraciones de agua en los depósitos de su propiedad, ubicados en el Puerto de la Capital, á consecuencia según dicen, de haber el P. E. ordenado el relleno de las lagunas existentes entre el Paseo Colón y el Puerto; resultando de lo informado por la Inspección de Navegación y Puertos que las filtraciones existian antes de comenzarse el relleno de los terrenos, como se comprobó por la inspección realizada por un Ingeniero de dicha oficina, habiendo los mismos reclamantes solicitado autorización para colocar un caño de desagüe.

Que requerido el dictamen de los señores procurador general de la Nación y procurador del Tesoro, manifiestan, que habiendo sido notorio que los terrenos del Puerto cuando se vendieron y edificaron eran anegadizos y se imponía por consiguiente la necesidad de levantar su nivel, sin constituir el Poder Ejecutivo promesa ni compromiso alguno á aquel respecto y estando por otra parte obligado á hacer desaparecer las lagunas y focos de humedad existentes, le asistía, no sólo el derecho, sinó el deber de modificar aquella situación, á fin de regularizar la comunicación con las vías de acceso.

Que no pudiendo discutirse el derecho del Gobierno para ejecutar dichas obras, no podía tampoco atribuirsele responsabilidad por daños, aunque estos resultasen efectivos.

Que el Codigo Civil en sus artículos 1071 y 1111 contienen prescripciones expresas al respecto, lo que hace improcedente el reclamo de daños y perjuicios mencionados.

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República,

RESUELVE:

No hacer lugar á la reclamación de daños y perjuicios presentada por los señores Hasenclever y Cª.

Publíquese y archívese.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Mayo 1º de 1901.

Visto lo actuado en este expediente y considerando, que se ha comprobado que la existencia del paso á nivel particular, ubicado entre los kilómetros 175 y 176 del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, en las condiciones que hoy se encuentra, constituye un peligro para la seguridad del tráfico,

SE RESUELVE:

1º Hacer saber á la empresa del Ferrocarril mencionado, que debe proceder á la construcción de guarda ganados, para lo cual, el propietario del referido paso señor Dominique, ha manifestado verbalmente su conformidad en costearlos.

2º En caso de que así no se hiciere y que hubiese reincidencia en dejar abiertas las tranqueras, se ordenará sin más trámite su clausura; lo que en esta ocasión no se hace, por haber dado el señor Dominique la seguridad de que no incurrirá en reincidencia.

Comuníquese, tómese razón en la sección técnica, fecho, archívese.

A. Schneidewind.

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Boletin militar del Ministerio de Guerra Nº 80.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1901.

REPRODUCCIÓN DEL DECRETO SOBRE UNIFORMES PARA LOS MAESTROS DE ARMAS Y EQUITACIÓN—RECORDANDO LAS DISPOSICIONES DEL TITULO XII CAP. I ART. 187 DEL REGLAMENTO PARA EL SERVICIO INTERNO—BAJA DE UN SARGENTO DISTINGUIDO—LICENCIAS—SALVANDO UN ERROR.

Habiéndose notado que los uniformes usados por los prebostes últimamente egresados de la Escuela Militar de Gimnasia y Esgrima y que prestan servicios en los distintos cuerpos del Ejército, no son los reglamentados para los maestros de armas y equitación por el superior decreto de fecha 27 de enero de 1897, para su conocimiento se transcribe á continuación:

"Vista la nota que antecede del E. M. G. del Ejército y el proyecto de reglamento adjunto, y atento á la conveniencia que existe de reglamentar el uniforme de los maestros de armas y equitación del Ejército Nacional,—

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto proyecto de uniformes formulado por el Estado Mayor General del Ejército, declarándosele obligatorio para los maestros de armas y de equitación del Ejército Nacional.

Art. 2º La descripción respectiva de dichos uniformes, será incorporada al Reglamento de uniformes en vigencia en el ejército.

Art. 3º Comuníquese, etc.—URIBURU.—G. VILLANUEVA."

UNIFORME PARA LOS MAESTROS DE ARMAS Y EQUITACIÓN.

Emblemas.—Los maestros de armas usarán en el cuello y el kepis dos espadas cruzadas de metal dorado:—largo del emblema 60 m. m., de ancho 30 m. m.

Los maestros de equitación en igual forma, un estribo y un látigo, entrelazados: largo del emblema 60 m. m., ancho 30 m. m.

Insignias.—Como las del teniente, pero plateadas y usándolas solo en el kepis.

UNIFORME

Kepis—De la forma general para oficiales.

Sacos.—Cruzado con dos hileras de 5 botones modelo E cada una. Cuello volcado de 5 centímetros de ancho. Esta prenda será confeccionada de paño azul negro de un espesor relacionado con la estación y tendrá dos bolsillos como la blusa de oficial; irá envivada del mismo paño.

Pantalón—Forma medio corte francés, de paño azul negro con vivo rojo.

Abrigos, calzado y accesorios del uniforme: los reglamentarios para el oficial.

Prendas facultativas.—El guarda polvo y el impermeable permitidos al oficial.

Los maestros de armas y equitación, solo usarán uniforme para los actos del servicio, y en los actos y presentaciones oficiales á que asista en corporación el cuerpo ó repartición donde revisten. En el ejercicio de sus funciones, los maestros están eximidos del uso de la espada.

Habiendo manifestado el señor Inspector General de Remonta, que en los institutos y Cuerpos montados del Ejército, no se observan las disposiciones del Tit. 12 Cap. 1 Art. 187 del reglamento sobre el servicio interno de los cuerpos y reparticiones militares, este Ministerio llama la atención de los S. S. Jefes de Regimiento é Institutos Militares, y espera que en lo sucesivo se ajustarán en un todo á las prescripciones reglamentarias.

Con fecha 6 del corriente, se ha concedido la baja y absoluta separacion del Ejército, al sargento 2º distinguido don Pedro Marsán, del Batallón 5º de Infantería de línea.

En la fecha se concede permiso por 15 días, al cirujano doctor don Carlos F. Cárrega.

En igual fecha se concede licencia por 15 días al sargento 1º distinguido don Esteban Bustamante.

Por un error tipográfico aparece en el *Boletín* Nº 79 del 11 del corriente el teniente 2º don Eloy C. Gómez como perteneciente al Regimiento 1º de Infantería de línea, siendo del 7º de dicha arma.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el Señor Ministro de la Guerra.

Carlos Smith.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar

CAJA DE CONVERSIÓN

BALANCE AL 30 DE ABRIL DE 1901

CUENTAS	CURSO LEGAL — SALDOS — DEBE	CURSO LEGAL — SALDOS — HABER	ORO SELLADO — SALDOS — DEBE	ORO SELLADO — SALDOS — HABER
IMPRESIÓN Y HABILITACIÓN DE BILLETES				
Impresión de billetes contratados		651.445.006 —		
» » » Casa Moneda		134.975.500 —		
Billetes sin habilitar, existencia	8.078.000 —			
BILLETES HABILITADOS				
Circulantes 290.913.457.95				
EXISTENTES EN LA CAJA DE CONVERSION				
Nuevos 94.152.897 —				
Usados para quemar... 1.219.200 —	386.285.554 95			
QUEMA DE BILLETES				
Quemado hasta el 31 de diciembre del año ppdo. 333.9?0.021.05				
Quemado en el ejercicio de este año 28.0?6.930 —	392.056.951 05			
MONEDAS DE NIKEL				
Monedas de nikel recibidas		8.229.018 70		
» » » emitidas	7.285.269 85			
» » » existencia	943.748 85			
CIRCULACIÓN				
Circ'cion g'ral E'sión mayor en bts. 286.425.456 —				
» menor » » 4.488.002 95				
» » nikel 4.252.468 40		295.165.927 35		
Bancos nacionales garantidos. Cuenta emisión	250.000 —			
Banco Hipotecario Nacional. Cuenta emisión	30.000.000 —			
Banco de la Nación. Cuenta emisión	52.923.181 —			
Banco Nacional en Liq. Cuenta emisión	96.001.533 —			
Municipalidad de la Capital. Cuenta emisión	3.627.023 35			
Gobierno Nacional. Cuenta emisión	112.364.190 —			
VARIOS				
Banco de la Nación, Bono		50.000.000 —		
Artículo 9º., Ley 2842 (Banco Hipotecario Nacional)		5.000.000 —		
Varios acreedores		14.950 03		
Compañías de seguros		7.800.000 —		
Valores en garantía de emisión	55.000.000 —		5.132.100 —	
Banco Nacional en Liquidación				11.198.470 —
Caja de cuentas especiales	14.950 03			
Valores en custodia	7.800.000 —		11.198.470 —	
Bancos nacionales garantidos. Fondos Públicos				250.000 —
Gobierno Nacional. Fondos Públicos				3.382.100 —
Banco Nacional en Liquidación. Fondos Públicos				1.500.000 —
EMPRÉSTITO INTERNO DE 1891				
Suscripción del Empréstito Interno 1891		28.690.259 47		
Intereses y Descuentos		7.852.123 28		
Tesorería General de la Nación		14.918.799 91		
Renta de títulos de depósito, Ley 3037 (B. Nacional)		2.885.810 25		
Títulos de depósito del B. Nacional (Ley 3037)	6.700.000 —			
Gobierno Nacional (Ley 4 octubre 1897)	16.014.062 68			
Servicio del Empréstito	31.529.965 92			
Gastos del Empréstito	102.961 83			
Caja Empréstito	2 48			
Art 7º de la Ley 3871		05		
Emisión circulante Ley 3871	05			
	1.206.977.395 04	1.206.977.395 04	16.330.570 —	16.330.570 —

MOVIMIENTO DEL MES

Recibido.		Emitido		Quema	
En billetes	$ 6.499.408 —	En billetes nuevos...	$ 6.468.660 —	Existencia anterior para quemar	$ 446.800 —
En monedas	» 105.302 —	En monedas	» 135.901 40	Recibido en el mes	» 6.499.408 —
	$ 6.604.710 —		$ 6.604.561 40		6.946.208 —
				Quemado en el mes...	» 5.727.008 —
				Quedan para quemar.	$ 1.219.200 —

Firmado:=*P. Heurtley*, por el gerente—*Juan Battaglini*, tesorero—*Jorge Pillado*, por el contador—Vº Bº. *Carlos Basavilbaso*, presidente—*Alberto Aubone*, secretario.

AVISOS OFICIALES

Ministerio del Interior

Policía de la Capital.

Se llama á licitación verbal para el lúnes 20 del corriente á las 2 p. m. para el servicio de *limpieza, inspección y desinfección* de las instalaciones sanitarias domiciliarias; para el servicio de *desinfección, antisepcia y desoloración* semanal de watter closs, cuadros de detenidos, cuadras de agentes, con aparatos adecuados y por medio de bicloruro de mercurio, formol, cloruro de calcio, etc, en la forma y proporción que indique el jefe del cuerpo médico de policía; y para el servicio de *desagotes de letrinas y sumideros* cada vez que sea necesario, haciendo las obras que se precisen para taparlos.

Las propuestas deberán hacerse con sujeción estricta al pliego de condiciones que se tiene en la Comisaría de Ordenes á disposición de los interesados.—Buenos Aires, mayo 13 de 1901.—*Juan M. Oyue a.*—Comisario de Ordenes.

v-20-Mayo.

Ministerio de J. é I. Pública

Inspección General de Justicia.

Llámase á licitación pública por el término de treinta días, para la provisión de artículos para vestuario á la Penitenciaria Nacional, con destino á los presos de las cárceles de los territorios nacionales.

Por más datos, ocurrir á esta Inspección Buenos Aires, Abril 21 de 1901.—*Joaquín Granel*, Inspector General.

v-25-mayo.

Ministerio de Guerra

EDICTO.

Por disposición del señor juez de instrucción militar capitán don Alfredo Betoño y en virtud de ignorarse el paradero del ciudadano José López, ex cabo de la Sala 8ª del hospital militar, se le cita, llama y emplaza por el término de tres días, contados desde su publicación, para que comparezca ante este juzgado, sección 11ª del Gabinete militar, á fin de prestar declaración en la causa que se le sigue.—Buenos Aires, mayo 13 de 1901.—*Arturo Dozo.*—Teniente 1º, secretario.

v-16-Mayo.

Ministerio de Marina

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á los buques siguientes que se encuentran á pique unos y abandonados otros, en el Puerto de la Capital:

Frente al destacamento de Bomberos

Pontones: "Apolo", "Casualidad", "Linch", "Nuevo Lujan", "Envidiado Vive" y tres más sin nombre; dos balandras, una falua y una lancha.

Frente á Barraca Peña

Pontones: —"Felipa", "Primer Ardito", "Guillermo Tell", "José Albini" Nº 2025 y otro sin nombre

Frente al astillero Badaracco

"Angelita Deloa", "Carlota Valle" y un pontón sin nombre.

En la vuelta de Rocha

"Nueva Angelita", "Morena C", "Medoc", un pontón sin nombre, una ballenera id., un bote, cuatro cascos viejos, pontón "María Adelaida", otro ponton sin nombre, "Pepito 2º y un cutter pequeño.

Al Este del Riachuelo.

Gin Nº 4625, dos pontones viejos, "Grazia de Rosa, dos pontones viejos, situados en las inmediaciones del astillero Rojas.

Se previene que si dentro del término acordado, los interesados no se presentasen á deducir sus acciones y derechos, la Prefectura General procederá de acuerdo con los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, mayo 14 de 1901.—*P. A. Enrique Victorica.*—Oficial Mayor. v-15 de junio.

EDICTO

Por disposición del Sr. juez de Instrucción Militar, capitán de fragata don Juan G. Dailey, se citan, llaman y emplazan, por medio del presente, á los ex soldados, Gabriel López, Antonio González, Miguel Ríos José Quinteros, Ramón Manrique, cabo Laurentino González, que pertenecieron al Cuerpo de Artillería de Costas y que se encontraban destacados en la Prisión Militar de la Armada en el mes de marzo del año 1900, como asimismo al ex marinero timonel Roque Sumisa, para que en el término de diez días, contados desde su publicación, comparezcan ante este juzgado, con residencia oficial en la prisión militar de la Armada, Dársena Sud, á fin de prestar declaración en un sumario que se instruye.—Buenos Aires, Mayo 13 de 1901.—*José D. Echevarrieta.*—secretario. v-16-Mayo.

EDICTO

Por disposición del señor juez de instrucción militar, capitán de fragata don Juan G. Dailey, se citan, llaman y emplazan por medio del presente, al ex contramaestre de la Prisión Militar de la Armada, Ramón Saavedra, y ex soldado del cuerpo de Artillería de Costas, N. Gómez que estuvo destacado en la prisión nombrada, en el mes de marzo del año 1900, para que en el término de diez días comparezcan ante este juzgado, con residencia oficial en la Prisión Naval Militar, Dársena Sud, á fin de prestar una declaración en un sumario que se instruye.—Buenos Aires, marzo 13, de 1901. *José D. Echevarrieta*, secretario. v-16-Mayo

EDICTO

Por disposición del señor juez de instrucción militar, capitán de fragata, don Juan G. Dailey, se cita, llama y emplaza al ex marinero Segundo Pereira que perteneció á la dotación del acorazado "Almirante Brown", para que en el término de diez días, contados desde su publicación, comparezca ante este juzgado con residencia oficial en la Prisión Militar de la Armada, Dársena Sud, á fin de prestar una declaración.—Buenos Aires, mayo 11 de 1901.—*José D, Echevarrieta*, secretario. v-15-Mayo.

Ministerio de Agricultura

Dirección de Tierras y Colonias

Se cita por el término de quince días, á contar desde la fecha, al Sr. Amador Domínguez, domiciliado calle Boedo 573, para que comparezca á la Dirección de Tierras y Colonias, Florida 725 1er piso, á hacer valer los derechos que le correspondan, á la chacra 89 de la Colonia «General Conesa», gestionada por la Municipalidad de dicha colonia para fines de utilidad pública.—Buenos Aires, Mayo 10 de 1901.—*Patricio Piñeiro Sorondo*, Subdirector.

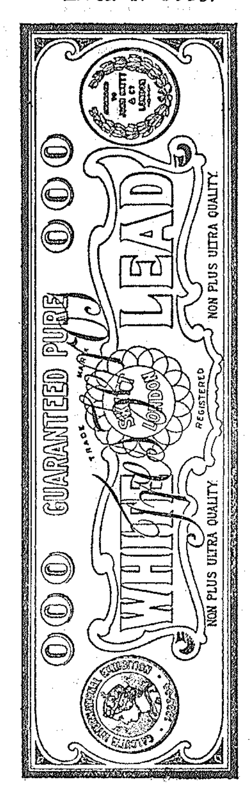
v-5 de junio.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

PUBLICACION OFICIAL

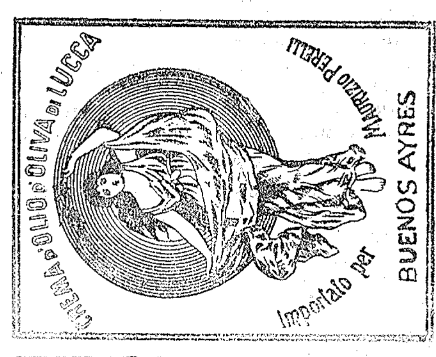
MARCAS SOLICITADAS

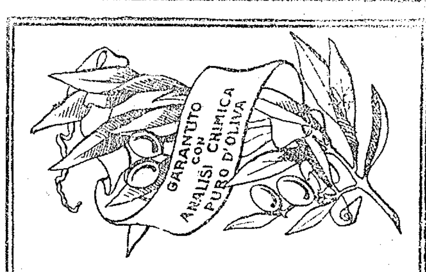
Acta Nº 9746.



Mayo 9 1901—Ludovico Bonacina—Distinguir pinturas. v-16-mayo.

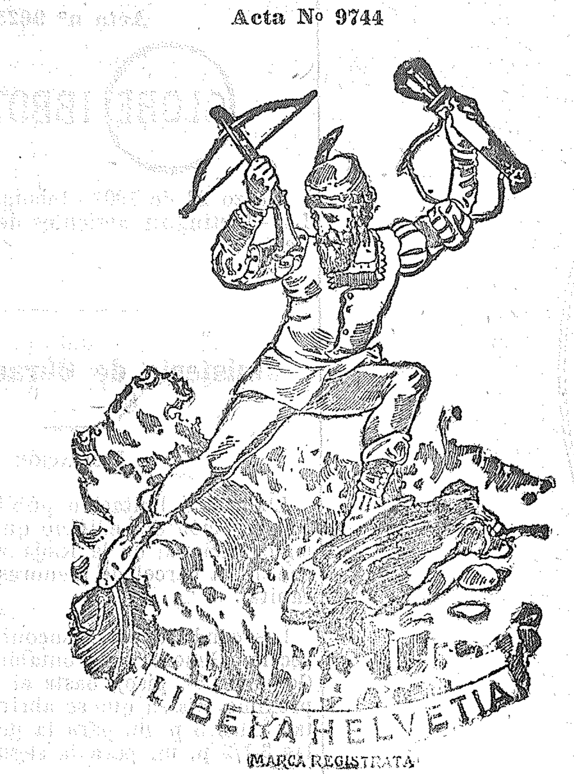
Acta Nº 9755.





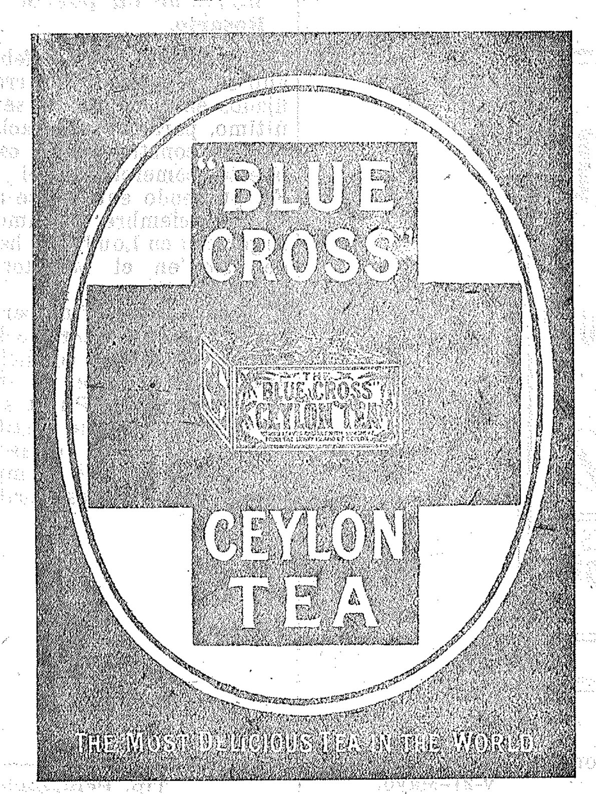
Mayo 13 de 1901—Mauricio Perelli—Aceites en general. v-19-Mayo

Acta Nº 9744



Mayo 8 de 1901—Peretti & Pestagalli—Distinguir cigarros y artículos de cigarrería. v-15-Mayo.

Acta nº 9749



Mayo 11 de 1901—Leonardo Baugh—Distinguir tes. v-19-mayo.

Acta nº 9743



Mayo 8 de 1901.—A. Bertelli y Cª.—Distinguir jabones v-15-mayo.

Acta 9748

"EXCELSIOR"

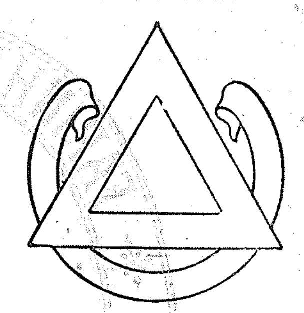
Mayo 10 da 1901—Salvador A. Pratto.—Distinguir dentaduras, polvos y aguas dentíficas v-17-mayo.

Acta nº 9747

« DIAMOND »

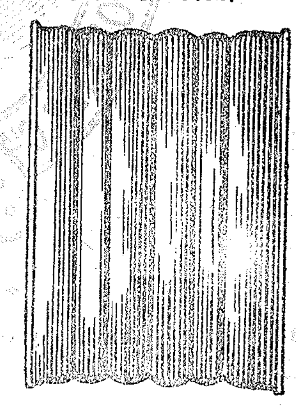
Mayo 10 de 1901—Caldwell y Douglas—Distinguir comestible, bebidas, conservas, dulces, confites, pickles, ostras, kerosene, almidón, azul, borax y jabones. v-mayo-16.

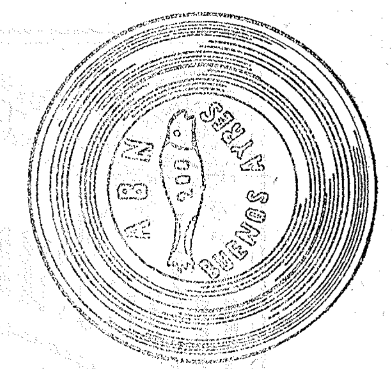
Acta Nº 9745.



Mayo 9 1901—American Bicyele Company—Distinguir velocípedos, bicicletas, automóviles, vehículos y sus accesorios. v-16-mayo.

Acta Nº 9752.





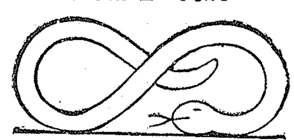
Mayo 13 de 1901—Angel Boni Nunell—Pescado aprensado y salado. v-19-Mayo

Acta nº 9627



Marzo 27 de 1901—Burgony Ball Ld.—Distinguir artículos de acero y cuchillería. v-21-Mayo.

Acta nº 9624.



Marzo 27 de 1901—J. M. Pitchford—Distinguir cuchillería y artículos de acero. v-21-Mayo.

Acta nº 9626

Marzo 27 de 1901—S. J. Kitchin—Distinguir artículos de acero y cuchillería. v-21-Mayo.

Acta nº 9756



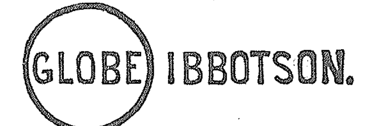
Marzo 14 de 1901—Ashwortk y Cia.—Distinguir toda clase de harinas en general. v-21-Mayo.

Acta nº 9957



Marzo 14 de 1901—Cominges y Cia.—Distinguir aceites comestibles en general. v-21-Mayo.

Acta nº 9625



Marzo 27 de 1901—Ibbotson Brothers Cª. Ld.—Distinguir artículos de acero y cuchilleria. v-21-Mayo.

Ministerio de Obras Públicas

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la reconstrucción del edificio que ocupa el colegio Nacional de la Rioja y para el ensanche de la cárcel de menores varones de la capital.

Las condiciones se encontrarán en la Dirección General de Contabilidad (Casa de Gobierno 3er piso), hasta el día 7 de junio próximo, día en que se abrirán las propuestas á las 3 p. m. para la primera obra y á las 3 1/2 p. m. para la segunda. v-7 junio.

Concurso para la construcción y explotación de un puerto comercial en el Rosario.

Por decreto de 22 de febrero del corriente año se ha resuelto prorrogar los término fijados en el de 10 de septiembre del año último, para la presentación de propuestas para la construcción y explotación de un puerto comercial en el Rosario de Santa Fe, pudiendo entregarse aquellas hasta el 10 de diciembre próximo en la Legación Argentina en Londres y hasta el 10 de enero de 1902 en el Ministerio de Obras Públicas.

Se hace saber á las personas que deseen poseer un ejemplar de los antecedentes, planos, pliegos de condiciones etc. que podrán obtenerlos en la Inspección General de Navegación y Puertos (Casa de Gobierno 3r piso) los que justifiquen ejercer la representación de casas constructoras ó bancarias conocidas y empresas ferrocarrileras.—Buenos Aires, abril 18 de 1901.

Tip. Penitenciaría Nacional.